

A
169

SUSTENTACION A LA PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL
EFECTUADA POR ACOFGRANCOL

Las consideraciones que hacemos en este documento sobre nuestra propuesta de reforma constitucional suscrita el pasado 6 de noviembre de 1990 ante la Universidad La Gran Colombia, buscan hacer reflexionar a los Constituyentes y demás miembros de las mesas de trabajo sobre la conveniencia para el país nacional y para el país político, de la inclusión de los puntos de temática propuesta a la nueva constituyente a votar el próximo año.

Somos profesionales convencidos del respeto que merece cualquier ciudadano sobre sus creencias religiosas y convicciones políticas; por ello hacemos un llamado a la cordura y serenidad en las controversias que presenten nuestros contradictores y los invitamos a dar sus mejores aportes dentro de un contexto reflexivo, real y científico, para mejorar las condiciones de vida de los Colombianos y la concordia y armonía social.

Nuestra propuesta de reforma conlleva temáticas relacionadas con la Soberanía Nacional en todos sus aspectos; relacionada con temas económico-sociales; sobre derechos humanos y con temas que tienen relación con la estructura del poder público en Colombia.

Por lo anterior consideramos que, El Estado Colombiano en su nueva Constitución no debe tener limitación al ejercicio pleno de su **SOBERANIA**, como **ESTADO INDEPENDIENTE** que es, sobre temas internos que le son propios e inherentes a su legislación.

La sustentación es la siguiente:

- 1.- Acerca de la separación de la Iglesia del Estado Colombino. (Cambio del texto del preambulo de la Constitución Nacional y modificación del titulo IV).

Al respecto consideramos que Colombia mediante el texto del preambulo a la Constitución Nacional y parte de texto del titulo IV art. 53 de la Constitución Nacional consagra la supeditación de la Soberanía Nacional del constituyente primario a una religión específica como es la Religión Católica violando la voluntad soberana del pueblo y entre otros los siguientes artículos de la misma carta magna: Al

art. 2, que establece txitamente que la SOBERANIA RESIDE ESENCIAL Y ESCLUSIVAMENTE EN LA NACION, al art. 10 que determina el sometimiento de nacionales y extranjeros a la Constituci3n Nacional y a las leyes, al art. 31 que deniega los monopolios y que solo permite privilegios en raz3n de inventos tiles _____, al art. 41 que garantiza la libertad de enseanza y la inspecci3n y vigilancia en manos del Estado, al art. 50 cuando estatuye que las leyes determinan lo relativo al Estado civil de las personas, al mismo art. 53 en cuanto a la libertad de conciencia, al art. 58 en cuanto establece quien administra justicia en Colombia. (Pero con tribunales eclesisticos paralelos).

Ahora bien fuera de la inconveniencia constitucional, socialmente discrimina y somete a las minorias del pueblo Colombiano que no son Cat3licos negando as la Justicia y Equilibrio imparcial que debe consagrar la Constituci3n Nacional. Al respecto la Iglesia Cat3lica que surgi3 del Pontificado del PAPA JUAN XXIII, uno de los ms grandes pastores espirituales de la humanidad, prescribe en EL CONCILIO VATICANO SEGUNDO, entre otras las siguientes conclusiones:

- 1) "____. Declara, adems, que el derecho a la libertad religiosa est realmente fundado en la dignidad misma de la persona humana, tal como se la conoce por la palabra revelada por DIOS y por la misma raz3n natural. Este derecho de la persona humana a la libertad religiosa ha de ser reconocido en el ordenamiento jurdico de la Sociedad, de manera que llegue a convertirse en un derecho civil. ____."
- 2) " La comunidad poltica y la Iglesia son Independientes y Aut3nomas, cada una en su propio terreno. ____."
- 3) " _____, y la misma Iglesia se sirve de medios temporales cuando su propia misi3n lo exige. No pone, sin embargo, su esperanza en privilegios dados por el poder civil; ____."

Esta situaci3n matrimonial de la Iglesia Cat3lica con EL ESTADO COLOMBIANO, ha sido cuestionada por Eminentes Colombianos, Escritores, Sacerdotes, Polticos, Amas de Casa, etc., y por el mismo partido poltico hist3ricamente mayoritario del pas el cual, en la convenci3n liberal de 1971, fij3 su posici3n al respecto del tema que nos ocupa en este primer numeral.

Finalmente manifestamos que solo deseamos que en la NUEVA CONSTITUCION que regirá por años futuros a los COLOMBIANOS, no se consagren privilegios religiosos algunos, sino que se garantice sin discriminación, limitación e imparcialidad la libertad religiosa; por ello EL ESTADO COLOMBIANO no puede quedar subordinado a ningún credo en particular. Como símil pudieramos decir que SUBORDINAR EL ESTADO A UN CREDO RELIGIOSO, equivaldría a SUBORDINAR A EL ESTADO A UN CREDO POLITICO.

2.- En relación con el titulo III art. 39 adicionar: El ejercicio de las profesiones liberales se reservan a los nacionales por nacimiento. Al respecto consideramos, bien cierto es que la Constitución Nacional garantiza la libertad de escoger profesión u oficio, pero no se garantiza en forma real el ejercicio de las profesiones liberales, dejando en manos de los monopolios extranjeros el ejercicio de muchas actividades profesionales entre otras en las ramas del conocimiento de la ingeniería, la economía, la administración y la contaduría pública, permitiendo el Estado que se presente competencia desleal frente a los profesionales Colombianos. En este aspecto el Estado no ha dado una protección real a los profesionales Colombianos contra el desempleo y por el contrario por décadas ha venido protegiendo y utilizando a los monopolios extranjeros, como sucede con las firmas multinacionales de auditoría, entre otras, de las cuales se utilizan sus servicios en las empresas de capital mixto, empresas públicas, institutos descentralizados y organismos oficiales ya sean del orden nacional, departamental o municipal; sin tener en cuenta que en el sector privado son utilizadas por el sector financiero y económico fundamentalmente. En este aspecto EL ESTADO pierde su Soberanía, pues además de que flagrantemente se desconoce la labor que de acuerdo al ordenamiento jurídico deben cumplir las contralorías ya sean departamentales, municipales o nacional; se permite usurpar el derecho de nuestros nacionales AL TRABAJO. Igual sucede en otras ramas del conocimiento donde es el mismo gobierno el que contrata misiones de asesores extranjeros quienes desconocen y ni les importa las realidades del país ni las consecuencias que viva el pueblo Colombiano. Bien es sabido que las firmas y monopolios internacionales disponen de una radiografía permanente de la economía colombiana, de la legislación económica, funcional, ejecutiva y política cumpliendo la labor interezada de espionaje económico y político contra nuestra nación; de igual manera no solamente cumplen ese papel antinacionalista sino que vulneran los intereses fiscales de la Nación a través de la evasión y fuga de divisas.

Todo lo anterior conlleva a crear una política exterior sostenida y consistente de violación a la soberanía de nuestro país y genera como consecuencia conflictos sociales pues un mar de profesionales Colombianos sin protección del Derecho Universal al Trabajo son caldo de cultivo para engrosar grupos armados ya sean políticos o de simple delincuencia común.

3.- En relación con el título III, adicionar artículo: **Queda prohibida la Extradición de los Nacionales a cualquier país del mundo.** Siendo que la justicia es un servicio público a cargo de la nación (art. 58 de la Constitución Nacional) y que la soberanía reside esencial y exclusivamente en la Nación, art. 2 de la Constitución Nacional el Estado no debe entregar a ningún nacional que haya delinquido, para ser procesado y condenado por regímenes de justicias extranjeros, porque de hecho se está violando la SOBERANÍA NACIONAL y entregando el ejercicio de nuestra justicia a otros Estados; de tal manera que el Estado Colombiano no puede depender en la administración de justicia de voluntades jurídicas extrañas y foráneas, no puede el Estado entregar sus hijos a otros Estados para que estos los castiguen en caso de infringir la ley. La administración de la justicia es un derecho inhalienable e intransferible de todo ESTADO SOBERANO.

De otra parte así como la pena capital se prohíbe en Colombia, el Constituyente Primario por voluntad soberana debe prohibir la extradición de nacionales.

4.- Respecto al título VI del Congreso : amerita modificación en los términos enunciados para terminar con el tráfico de influencias, el turismo parlamentario, el despilfarro de dineros del Estado, el Clientelismo, el Nepotismo, la Corrupción administrativa y política, con el mercado de electores y con el ausentismo parlamentario; vicios que han llevado al Congreso a ser una corporación pública inoperante y cuna de todos los males que padece el país, primero por propiciarlos y segundo por admitirlos al no cumplir con el deber constitucional de legislar y por el contrario convertir el Congreso en un mercado de prevendas y concepciones a cambio de entregar la función de legislar al Presidente de la República.

5.- En relación al título XI del Presidente de la República: se debe crear en el poder ejecutivo el cargo de Vicepresidente elegido popularmente para el mismo periodo presidencial y en las mismas elecciones que se elija Presidente de la República; este cargo debe tener funciones propias, entre otras podrían ser las relacionadas con la Soberanía Nacional en todos sus aspectos, temas con el comercio internacional, así como con el respeto y garantía sobre los derechos humanos y reemplazar al Presidente en ausencias temporales o definitivas de su cargo. El cargo de Vicepresidente permite al poder ejecutivo ser más operante en el cumplimiento de sus funciones, permite eliminar el cargo de Designado y el manejo politiquero que le dá el Congreso a la elección del mismo, evitando la pérdida adicional de tiempo de los Padres de la Patria quienes se enfrascan en negociaciones de tipo político y descuidan la labor legislativa en asuntos de mayor importancia y transcendencia. Finalmente siendo que el Designado al reemplazar al Presidente de la República en sus funciones, táxitamente se convierte en Presidente de la República, mal puede ser elegido por una corporación pública, pues ésta es una función indelegable de El Constituyente Primario.

De otra parte en la Constitución debe existir en forma táxita un régimen disciplinario y sancionatorio para los funcionarios del nivel ejecutivo en especial para Presidente, Vicepresidente, Ministros de Despacho, Superintendentes, Gerentes y Directores cuando con sus decisiones equívocas produzcan daños de Lesa sociedad a la economía, justicia, integridad física, derechos humanos y violación a la Soberanía Nacional; pues el Congreso normalmente está impedido para cumplir con esta función porque es precisamente el ejecutivo el que maneja el Congreso de la República y legisla para la Nación.

6.- Respecto a crear un título especial. La Soberanía Nacional por décadas ha venido siendo vulnerada en todos sus aspectos: en el ejercicio de la justicia, en la exploración y explotación de recursos naturales, en su espacio aéreo, territorial y marítimo, en la cultura nacional, en la educación, en la determinación del estado civil de las personas, en los medios de comunicación, en el control fiscal público y privado, en la protección a la obligación social al trabajo; convirtiendo el País en una nación sin identidad, autonomía y criterio para ser rectora y administradora de sus aspectos internos como Estado Soberano. Esto quizá es una de las razones fundamentales que han mantenido a Colombia en el estancamiento y subdesarrollo económico porque nuestra nación está convertida en una finca sin dueño donde países desarrollados o subdesarrollados hacen lo que quieren sin que haya quien defienda los intereses de la Nación.

La Soberanía es básica para cualquier ESTADO SOBERANO, y amerita un título especial, más no unos pocos artículos dentro de la Constitución Nacional.

7.- Este título nuevo que proponemos conlleva la obligación del Estado Colombiano de proveer de igual punto de partida a todos y cada uno de los miembros de la sociedad en el beneficio de los Servicios Básicos Primarios de Subsistencia: Agua, Energía, Salubridad e Higiene y conservación del medio ambiente; así como de los Servicios Básicos Primarios de Desarrollo: Educación, Deporte, Comunicaciones, Arte, Cultura e Investigación Científica; de tal manera que sea el Estado el responsable de la educación gratuita o subsidiada a nivel primaria, secundaria y universitaria destinando mínimo un 30% del presupuesto anual nacional para tal fin. De igual forma el Estado, en asocio con otras entidades como son las Cajas de Compensación Familiar, debe prestar la asistencia social a los menores de edad, indigentes y miembros de la tercera edad que pululan en las calles de las ciudades y pueblos del país.

8.- **Artículo Reformado.** Todos los recursos naturales del reino mineral relacionados con la minería que estén dentro el territorio Colombiano son propiedad de la Nación. El Estado se encargará de la exploración, explotación y comercialización directamente o con empresas nacionales por acciones, constituidas de conformidad con la ley, de tal manera que los beneficios particulares no esten por encima de los intereses de la Nación. De igual forma los recursos del reino animal y vegetal tendrán control del Estado para evitar el saqueo por parte de países extranjeros. Los baldíos también son propiedad de la Nación y deben ser utilizados para el bien común de la sociedad.

9.- **Artículo Nuevo.** Ya decíamos que la administración y aplicación de la justicia es un servicio público a cargo del Estado Colombiano que merece especial atención; es por esto que proponemos reestructurar la rama judicial asignándole recursos presupuestales Nacionales con manejo autónomo y permitiéndole la obtención de recursos propios como son los provenientes de la expropiación de los bienes destinados al Narcotráfico y los obtenidos del mismo, por las multas impuestas a los condenados, por los bienes que hayan sido utilizados u obtenidos, por los delitos de secuestro, extorsión, terrorismo, enriquecimiento ilícito, etc. Reestructurar la rama judicial, fortalecerla y protegerla permite al Estado Colombiano administrar y aplicar en forma Soberana la justicia.

10.- **Artículo nuevo.** Colombia es un país con grandes desequilibrios en relación con la propiedad de los medios de producción, en especial en lo referente a la propiedad de la tierra. No es difícil encontrar fincas y propiedades urbanas con varios miles de hectáreas en manos de un solo propietario que no explota en forma intensiva la tierra y encontrar centenares de miles de campesinos que no tienen un acre de tierra para trabajarla. Este fenómeno trae como consecuencia las confrontaciones sociales de los desposeídos frente a los grandes terratenientes. Por ello y en busca de la tan anhelada paz social y desarrollo económico (debe darse lo primero para lograr lo segundo), una forma de contribuir enormemente a ello es redistribuir la propiedad de la tierra con límite en la propiedad dándole tierra al que la trabaje cambiando el esquema de producción extensiva por producción intensiva y lograr así el abastecimiento interno y la exportación de excedentes a los mercados internacionales.

11.- **Artículo nuevo.** Para fortalecer la democracia regional y dar mayor participación al ciudadano de provincia es saludable que en los Departamentos se elijan sus gobernadores departamentales por voto popular. Un país que se jacta de democrático no puede ocupar a su Presidente y a su Ministro de gobierno de nombramientos de las autoridades regionales del poder ejecutivo, pues ese es un derecho del **Constituyente Primario Regional:** Elegir mediante elección popular a sus gobernantes. Este cambio permitiría acabar con la politiquería de los caciques regionales y de los honorables congresistas el intercambio de favores con el ejecutivo central.

El periodo debe ser de cuatro (4) años para permitirle una administración continuada en los planes de desarrollo departamental y su elección será simultáneamente con la elección de alcaldes pero independiente con la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

12.- **Artículo nuevo.** Se trata de crear un régimen de incompatibilidades para los miembros de las Corporaciones públicas que sean elegidos, de pertenecer a Juntas Directivas o ser delegados a ellas en las empresas de economía mixta, entidades públicas o entidades oficiales del orden Nacional, Departamental o Municipal, pues la función fundamental de los miembros elegidos a las corporaciones públicas es la de legislar y no coadministrar.

13.- **Elección popular del Contralor General de la República.** Artículo nuevo. Un funcionario tan importante, encargado del control fiscal en relación con el destino, uso, usufructo, recaudo, exploración, explotación, contratación, etc., de los bienes de la Nación y que debe cuidar de los intereses de todos y cada uno de los ciudadanos Colombianos debe ser elegido por el Constituyente Primario. De igual forma debe procederse con los Contralores Departamentales y Municipales cuya elección debe hacerse por voto popular regional.

14.- **Creación del Departamento Nacional de la Contaduría Pública.** Desde que se creó la Contraloría General de la República ésta hace el papel de juez y parte, es decir, lleva la contabilidad Nacional y a la vez hace el control fiscal. De acuerdo a la **Teoría Científica del Control**, en el recaudo, registro y control de los bienes, en especial los dinerarios, deben participar tres entidades totalmente independiente y autónomas para que halla transparencia en el cuidado, utilización y buen manejo de los recursos Institucionales; a ello no debe escapar los bienes de la Nación ya que estos son de interés de todos los Colombianos. Por tal razón y en virtud que en la actualidad existe la entidad que recauda (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), la entidad que controla (Contraloría General de la República), se hace imperiosamente necesario crear el DEPARTAMENTO NACIONAL DE CONTADURIA PUBLICA, encargado de recolectar, organizar, clasificar y registrar contablemente la información de las transacciones operacionales y/o funcionales de las empresas de economía mixta, de las entidades públicas y entidades oficiales y de las corporaciones públicas del orden nacional, departamental y municipal.

Esto permite que las Contralorías se fortifiquen y se especialicen en el control preventivo, administrativo, financiero y operacional que encierra todo el contexto del control fiscal.

El DEPARTAMENTO NACIONAL DE CONTADURIA PUBLICA tendrá autonomía administrativa, presupuesto Nacional y recursos propios de tarifas de servicios prestados a las entidades gubernamentales, corporativas y de economía mixta de los ordenes territoriales ya enunciados.

15.- Artículo nuevo. **Creación del Instituto Colombiano de Revisoría Fiscal.** El objetivo es el de dotar al país de una institución de carácter Nacional que ejerza por intermedio de profesionales de la Contaduría Pública la Institución de la Revisoría Fiscal a las empresas públicas, oficiales, de economía mixta y empresas privadas que la ley determine.

Las razones son múltiples, pero vamos a mencionar las de mayor relevancia que han contribuido a las quiebras, despilfarros, elusiones y evaciones fiscales de empresas nacionales como extranjeras, así como de entidades de carácter gubernamental :

- En Colombia existe la Revisoria Fiscal como figura decorativa por permisividad de la ley, pues deja en manos de los empresarios el nombramiento del Contador Público que va a ejercer dicha Institución. Los asociados mayoritarios nombran la administración y el órgano Fiscal de Control a pesar que este hecho tenga incompatibilidades morales y éticas, la ley lo ordena así (código de comercio). Esta situación trae como consecuencia que el Revisor Fiscal tenga dependencia laboral y sus sanas actuaciones sean coaccionadas y llevadas a apuntalar hacia los intereses y caprichos de la administración o dirección empresarial.

- La ley no es imperativa con las empresas en la asignación de un mínimo de recursos humanos, físicos y económicos a la Revisoria Fiscal, que permita la organización de un departamento de fiscalización integral para ejercer el control y defender los intereses de las actuaciones de los empresarios y administradores frente a cada sector de la sociedad y de ésta en general; por el contrario la ley deja a nivel potestativo de la administración y/o dirección empresarial la asignación de los recursos, así es lógico que ninguna empresa dedicará los recursos adecuados para que le fiscalicen sus actuaciones. Lo único que interesa a las empresas es cuidar que sus empleados no tengan comportamientos dolosos con la empresa que conlleve a lesionar el patrimonio empresarial, de una parte, y de otra mostrar disfrazadamente que sus estados financieros reflejan la realidad operacional de cada ejercicio fiscal. Para ello utilizan dos mecanismos de control que dadas sus características no son los más adecuados para vigilar los intereses de todos y cada uno de los sectores de la comunidad social así como los intereses de los asociados minoritarios. Esos mecanismos son la Auditoría Interna, que cuida internamente los intereses de la empresa (con la cual estamos de acuerdo) y la Auditoría Externa que avala la situación financiera de la empresa frente a terceros. Con el segundo mecanismo no estamos de acuerdo, tampoco lo están las entidades de vigilancia y control del Estado; las razones son: A.- **De carácter técnico-científico**, pues utiliza técnicas y herramientas de control temporal e impropias para la Nación pues son mecanismos utilizados en otros países como Estados Unidos, con cultura y modelo económico diferentes al nuestro (recomendamos leer circular conjunta SS005SB076 - CN4015 Superbancaria, Supersociedades y Comisión Nacional de Valores/89).

B.- **De violación a la Soberanía Nacional.** Pues la auditoría externa en Colombia que se practica a empresas privadas o de orden gubernamental son efectuadas con monopolio por las ocho (8) grandes multinacionales de Auditoría que por décadas han estado con asiento en el país "Auditando" a empresas nacionales y extranjeras.

C.-**De caracter económico y fiscal,** las multinacionales de auditoría patrocinan y conhestan con la evasión de impuestos y fuga de divisas, en mayor proporción con las empresas extranjeras (caso reciente de la Occidental). Cabe citar como otro ejemplo de testimonio las denuncias que hiciera ante el Presidente Nixon en 1969 el entonces Presidente de Colombia doctor Carlos Lleras Restrepo en los Estados Unidos frente a 300 periodistas internacionales. De igual forma han auditado al sector financiero que sufrió las crisis y quiebras financieras en la década de los 80 y en el inicio de los 90 (Banco Nacional - Grupo Grancolombiano - Caja Agraria); parte del sector industrial y empresas gubernamentales o de economía mixta como Ecopetrol que en algunos años ha presentado en sus estados financieros pérdidas cuando en realidad ha obtenido ganancias (evasión fiscal).

D.- **De espionaje económico e industrial.** Las multinacionales de auditoría conocen la situación financiera real de la empresa Colombiana gubernamental y privada comunicando la información a la Banca Internacional y a las multinacionales productoras de bienes y servicios para que éstas lleven a la quiebra a la industria nacional de bienes y servicios u aquella imponga condiciones de manejo interno al gobierno de turno.

E.- **De competencia desleal y explotación del Profesional Colombiano.** El monopolio de las empresas de relevancia que necesitan control fiscal, son absorbidas por las multinacionales mediante la auditoría externa en la mayoría de los caos y/o con la Révisoría Fiscal, en forma de monopolios llevando a la quiebra a las empresas de contadores Colombianos y a quienes se atrevan a trabajar independientemente para finalmente absorberlos y explotarlos salarialmente, so pretexto de aportarles la novedad de la técnica Americana, la que no sirve al sistema de nuestro país.

Toda esta política mencionada ha sido practicada en otros países latinoamericanos por las mismas multinacionales de auditoría, de igual forma que han sido denunciadas sus prácticas Antinacionalistas y frenado el monopolio de sus actividades dándole prioridad a los nacionales en el ejercicio de esta profesión liberal como lo ha hecho Venezuela en 1973. En Colombia se hizo un intento de Investigación por una comisión de senadores en 1974, investigación que se limitó a solicitarle a las multinacionales se diera respuesta a un simple cuestionario, el cual debe reposar en los archivos de la comisión Quinta.

16.- **Artículo Nuevo.** Los derechos humanos en Colombia han sido vulnerados por el Estado, por particulares y por extranjeros en la medida que se presenta la oportunidad o se haga necesario combatir por la fuerza la oposición de los contrarios. Por ésta razón en la nueva Constitución Nacional debe existir un capítulo especial sobre derechos humanos, creando a la vez la Institución de Vigilancia y garantía de los mismos, conformada por sectores multi-institucionales de la vida Nacional: Partidos Políticos - Gremios Económicos - Gremios Obreros - Gremios Estudiantiles - Comunidades Religiosas - Procuraduría, etc., que permita en forma real garantizar el beneficio, ejercicio y goce de los derechos humanos como base del respeto a la vida, honra y bienes de cada miembro de la sociedad Colombiana.

17.- **Artículo Nuevo.** La Constitución Nacional es el marco de ordenamiento jurídico que rige el comportamiento y actuaciones de la sociedad Colombiana en los aspectos políticos, económicos, sociales, administrativos, tributarios, legislativos, fiscales, etc., razón que valida el hecho que sea la misma sociedad Colombiana quien diseñe y apruebe por voto popular la Constitución a tener; siendo así, la conveniencia y derecho de Lesa Sociedad, el Constituyente Primario se reserva la autonomía de cambiar o adecuar la Constitución Nacional de acuerdo al transcurrir del tiempo, al cambio generacional y a las necesidades generales de la Nación; de tal forma que dicho mecanismo sea consultivo cada 20 años para revisar la Constitución Nacional.



GUILLERMO AUGUSTO RODRIGUEZ
Director Comisión de Investigaciones

ARTISTAS Y TRABAJADORES DE LA CULTURA POR LA CONSTITUYENTE

△
180
8

Señor

OTTI PATIÑO

L. C.

Como ciudadanos colombianos, artistas y trabajadores de la cultura, nos dirigimos a usted para exponerle nuestras ideas acerca de la presencia de la cultura en la nueva constitución y presentarle respetuosamente las siguientes propuestas sobre el tratamiento en ella del arte y sus creadores.

Por cultura entendemos el conjunto estructural de formas de expresión, de pensamiento y de acción propias de cada pueblo; es su modo histórico de ser y de hacer que se adquiere y se transforma a través de los procesos de socialización y de reflexión del hombre sobre sí mismo.

La cultura es plural, dinámica, cambiante, variable y contradictoria. Es la memoria que conserva el patrimonio espiritual y material del pasado y del presente y desarrolla la creatividad hacia el futuro. Ella comprende las creencias, los mitos, las prácticas sociales y políticas, las instituciones y es generadora de respuestas originales en la ciencia, las artes, la educación, la recreación, el deporte y la tecnología.

La cultura determina las relaciones del ser humano con su medio natural y social y con el acervo de sus valores patrimoniales, vivos e históricos, tanto espirituales como materiales, los pueblos configuran el sentido patrio de pertenencia, su nacionalidad y se definen y proyectan ante el consenso de las naciones.

Nuestro acervo simbólico en lo moral, ético, artístico, intelectual, ideológico, étnico, lingüístico, lúdico es una diversidad que nace y se caracteriza por regiones naturales y grupos sociales igualmente diversos.

con carta

-2-

Dentro de este contexto la identidad cultural es el elemento fundamental de la unidad nacional y su reconocimiento constituye la capacidad de autodeterminación de nuestro pueblo.

La anterior reflexión nos lleva a considerar como esencial:

- a. La cultura debe ser el concepto estructural, englobante y totalizador que sirva de sustrato a la nueva constitución y debe aparecer en el preámbulo, en el título de principios fundamentales y a todo lo largo de la carta magna.
- b. Un título " de la cultura " relativo a la educación, el arte, la ciencia y la tecnología .
- c. Asignación de recursos económicos, destinando un porcentaje presupuestal a la acción cultural.
- d. Participación de los artistas y trabajadores de la cultura en las decisiones sobre política cultural.

Proponemos que la nueva constitución consigne:

- 1 - Que la cultura es elemento constitutivo de la nacionalidad colombiana, reconociendo la identidad nacional como fundamento de unidad en su diversidad multiétnica, pluricultural y regional y nuestra pertenencia a la nación latinoamericana.
- 2 - Incorporar el criterio cultural regional como ingrediente determinante para la división política y territorial del país.
- 3 - Garantizar la libertad de pensamiento, de opinión, de creación, de expresión, de investigación y de creencias religiosas.
- 4 - Garantizar a todos el derecho a la cultura así como el acceso, participación y disfrute de la educación, el conocimiento y la creación.
- 5 - Reconocer a los colombianos el derecho a comunicar y comunicarse.

-3-

- Garantizar la democratización de los medios de comunicación y fomentar la relación de dichos medios con el proyecto socio-cultural del país.
- 6 - Incorporar la cultura a los planes de desarrollo económicos y sociales.
 - 7 - Establecer la obligación de impulsar el talento nacional para lograr su pleno desarrollo.
 - 8 - Reconocer la condición profesional de los artistas y las garantías sociales, jurídicas, económicas y laborales a que tienen derecho como trabajadores.
 - 9 - Proteger los derechos de autor de la creación literaria y artística.
 - 10 - Crear a nivel nacional, regional y municipal, organismos comunitarios que aseguren la participación directa de artistas y demás personas e instituciones comprometidas con la actividad cultural en la elaboración de los planes y en la toma de decisiones referentes a la acción cultural.
 - 11- Conservar, recuperar, defender y divulgar el patrimonio cultural y natural de la nación. Garantizar la preservación y la vigencia del patrimonio de las minorías étnicas y sociales.
 - 12- Destinar el 8% del PIB. (producto interno bruto), y en todo caso no menos de la tercera parte del presupuesto nacional, seccional y local para el desarrollo de la educación, la ciencia, la tecnología, el arte, la recreación, la defensa del medio ambiente, el fomento de las expresiones populares, la preservación y difusión del patrimonio histórico y demás aspectos relativos al proceso cultural.



-4-

- 13- Sin menoscabo del talento nacional, y con base en postulados de reciprocidad y respeto mutuo del patrimonio, identidad y autonomía nacionales, promover la cooperación e intercambio cultural con otras naciones, así como la circulación de bienes y servicios y la libre importación de insumos para su producción.

Contamos con su participación para que la nueva carta constitucional se base en la soberanía del pueblo, afiance la unidad nacional, asegure la existencia de una democracia participativa con la plena vigencia de los derechos humanos, que garantice a todos los bienes de la justicia, la libertad, la paz, la solidaridad, la tolerancia, el conocimiento y el progreso en beneficio del hombre colombiano y en la búsqueda de su felicidad.

Seguros de la buena acogida que usted brindará a estas ideas y convencidos de su sensibilidad y voluntad de apoyo a la cultura, el pensamiento y la creación, confiamos que estas propuestas queden consignadas en la nueva constitución.

Cuente usted con nuestra colaboración.

Atentamente,

BERTHA QUINTERO	Música	c.c. 41.376.739	Btá. Tel.2498174
JUAN MANUEL LUGO	Pintor	" 17.138.915	Btá. " 2538195
JORGE PINTO	Cinematografista	17.010.539	Btá. " 2359798
EDDY ARMANDO RODRIGUEZ	Director Teatral	17.075.217	Btá. " 2112709

SIGUEN FIRMAS.....

Que pasó con propuestas